



Nota: Documento recibido con fecha
de hoy

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica

OFICIO CIRCULAR N° 200

Mat. : Compendio de instrucciones sobre
exportación de chatarra de cobre.

Ref. : Acuerdo de Cooperación para
Evitar el Robo de Cable de Cobre,
de 1 de julio de 2011.

Adj: Copia del Acuerdo

Valparaíso,

04 JUL 2011

DE : Director Nacional de Aduanas (T y P)

A : Señores Subdirectores Técnico, de Fiscalización y Jurídico
Señores Directores Regionales y Administradores de Aduana
Señores Abogados del Servicio

El Servicio ha suscrito un "Acuerdo de Cooperación para Evitar el Robo de Cables de Cobre" con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile y otros organismos e instituciones, en calidad de empresas afectadas, representando la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas Ltda. en este convenio, a la Agrupación de Cooperativas Eléctricas del SIC, compuesta por las cooperativas CEC, COPELEC, COELCHA y COOPREL, y Empresas Eléctricas A.G. a las empresas CGE Distribución S.A., Transnet S.A., Conafe S.A., Emel S.A., Chilectra S.A., Transelec S.A., Chilquinta Energía S.A. y Sociedad Austral de Electricidad S.A..

Este Acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, de inteligencia y gestión, para apoyar la labor policial y la de fiscalización tendientes a reducir el delito de robo y tráfico de cables de cobre, asumiendo al respecto, cada una de las partes determinados compromisos.

Como es de su conocimiento, el Servicio ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a controlar las operaciones de chatarra de cobre, por lo que con ocasión de la firma del Acuerdo de Cooperación, y en el marco de los compromisos asumidos por el Servicio, mediante el presente oficio se reiteran expresamente las instrucciones impartidas, en los siguientes términos:

I. Resolución N° 2390, de 11.05.2011

Modifica el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras:

1. Agrega el siguiente párrafo final al numeral 2.1.1:

"Las operaciones de exportaciones de chatarra de cobre deberán ser presentadas ante el Servicio con la debida antelación al embarque para los efectos de permitir efectuar el examen físico por parte del personal fiscalizador."



Esta modificación del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras está asociada al compromiso del Servicio, en el Acuerdo de Cooperación para Evitar el Robo de Cables de Cobre, de:

"Exigir que la chatarra de cobre para exportación debe ingresar a las zonas primarias con la debida antelación al embarque, con el propósito de realizar los exámenes físicos de la carga;"

2. Agrega al final del numeral 3.7, la siguiente frase:

"En el caso de operaciones de exportación de chatarra de cobre, la "Autorización de Salida" sólo puede ser otorgada por la Aduana de salida efectiva de la mercancía."

Esta modificación al Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras está asociada al compromiso del Servicio, en el Acuerdo de Cooperación para Evitar el Robo de Cables de Cobre de:

"Instruir que la autorización de salida, para el caso de la exportación de chatarra de cobre, será otorgada sólo por la Aduana de salida efectiva de la mercancía, por lo que no gozará del beneficio de utilizar una aduana distinta para la tramitación de la respectiva declaración;"

3. Agrega al numeral 3.13, el siguiente párrafo final:

"En las operaciones de exportación de chatarra de cobre, la consolidación de la carga en el respectivo contenedor, deberá considerar medio de unitización interior paletizados, que permitan su retiro durante el examen físico. No serán aceptables acondicionamientos de chatarra de cobre a granel ni en cualquier otra forma que implique imposibilidad de abrir las puertas del contenedor o que pueda afectar la seguridad de las personas que intervienen en el examen físico."

Esta modificación al Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras está asociada al compromiso del Servicio, en el Acuerdo de Cooperación para Evitar el Robo de Cables de Cobre de:

"Instruir sobre la forma de consolidación de la carga al interior de contenedores, que en el caso de chatarra de cobre deberá presentarse unitizada en pallets para posibilitar el vaciado total o parcial, con medios mecánicos especializados existente en los puertos. De este modo, se asegura el examen físico de lo que realmente se embarca y la pericia de las víctimas cuando corresponda;"

4. Agrega al final del numeral 6.6 (referido a que el examen físico se efectúe en las bodegas del exportador), la siguiente expresión:

"Este procedimiento no aplicará en el caso de operaciones de exportación de chatarra de cobre"

II. Oficio Ordinario N° 8656, de 26.05.2011

Instruye sobre el tratamiento arancelario aplicable a la chatarra de cobre, detallando los principios y reglas que deben ser considerados para su clasificación arancelaria. Al respecto, se reitera lo siguiente:

Clasificación arancelaria de la chatarra de cobre

Para los efectos de establecer la clasificación arancelaria de la chatarra de cobre, es preciso remitirse a las Notas Explicativas de la partida 74.04 del Arancel Aduanero, que comprende los desperdicios y desechos de cobre. Allí se señala que las disposiciones de la Nota Explicativa de la partida 72.04 (relativa a los desperdicios y

desechos de hierro), son aplicables mutatis mutandis a los de la citada partida 74.04.

En virtud de lo anterior, en la partida 74.04 están comprendidos los desperdicios y desechos de cobre, tal como se definen en la Nota 8 a) de la Sección XV, que indica textualmente lo siguiente: "se entiende por desperdicios y desechos los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanización de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa".

Específicamente, las Notas Explicativas de las partidas 72.04 y 74.04 disponen que estos productos, comúnmente llamados **chatarra**, son de naturaleza muy variada y se presentan habitualmente en las formas siguientes:

- 1) Desperdicios obtenidos durante la fabricación o el mecanizado del cobre, por ejemplo, las torneaduras, limaduras, despuntes de lingotes, de palanquillas, de barras o de perfiles.
- 2) Las manufacturas de cobre, ya definitivamente inutilizables como tales por roturas, cortes, desgaste u otros motivos, así como sus desechos.

Acotan dichas Notas que los desperdicios y desechos se utilizan generalmente para la recuperación del metal por fusión o para la preparación de productos o compuestos químicos.

De manera que desde el punto de vista de clasificación arancelaria sólo se considera chatarra a la mercancía que reúne las características antes reseñadas, vale decir, tratarse de desperdicios de fabricación o mecanizado del cobre, tales como despuntes de lingotes, virutas, etc o de manufacturas de cobre ya inservibles.

El cobre que no corresponda a tales características debe ser clasificado acorde con la naturaleza de la mercancía de que se trate, por ejemplo, semimanufacturas o manufacturas, considerando además si se trata de cobre refinado, aleado u otros.

En el caso específico de los alambres de cobre, usados, si se trata de semiproductos que cumplen con la definición de alambre definida en la Nota 1 f) del capítulo 74, deben ser clasificados en la partida 74.08 del Arancel Aduanero, que comprende los alambres de cobre, ya sea de cobre refinado o de aleaciones de cobre.

A este respecto, cabe mencionar, que, por Oficio N° 8659, de 20.06.2008, la Subdirección Técnica dio respuesta a la Fiscalía Local de Maipú, respecto de causa seguida en contra de Claudio Bascuñán Martínez, por los delitos de receptación, efectuar declaraciones maliciosamente falsas (delito aduanero) y comercio clandestino (delito tributario) solicitando determinar la naturaleza de las mercancías incautadas en la investigación, la correcta descripción en el documento único de salida aduanero y su correcta clasificación arancelaria y valor aduanero.

Acorde con el examen físico de las mercancías y las correspondientes muestras obtenidas bajo cadena de custodia, se verificó que las mercancías consistían, fundamentalmente, en trozos de alambres de cobre, de diferentes largos y diámetros, algunos trenzados, que de ninguna manera correspondían a desperdicios obtenidos de la fabricación o mecanizado del cobre, ni mucho menos eran manufacturas de cobre, inservibles o sus desechos, únicas dos posibilidades en que puede ser considerado como chatarra, razón por la cual su clasificación fue determinada por la posición 7408.1900 que comprende los demás alambres de cobre refinado. A su vez, los trozos de alambre de cobre, trenzado, fueron clasificados en el ítem 7413.0000 del Arancel Aduanero.

Las instrucciones impartidas mediante Oficio N° 8656 de 26.05.2011, están asociadas al compromiso del Servicio, en el Acuerdo de Cooperación para Evitar el Robo de Cables de Cobre de:

"Instruir a nivel nacional a los funcionarios del Servicio sobre el tratamiento arancelario aplicable a la chatarra de cobre;"

III. Oficio Circular N° 138 de 11.05.2011

Mediante el cual se impartieron instrucciones generales sobre la procedencia de denuncias por contrabando, infracción del artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas o infracción reglamentaria, en las exportaciones de chatarra de cobre. Al respecto, se reiteran las siguientes instrucciones:

1° Si lo que se declara en la DUS como chatarra de cobre u otro material, resulta ser cable hurtado o robado previo reconocimiento que del mismo hagan las víctimas de este último ilícito, procede denunciar los hechos al Ministerio Público como delito de contrabando, tipificado en el artículo 168 inciso 2° de la Ordenanza de Aduanas, como asimismo el delito previsto y sancionado en el artículo 169 del mismo cuerpo legal, por tratarse de mercancías de ilícito comercio atendido su origen en el primer caso, y además, por la declaración maliciosamente falsa del contenido de las mercancías de exportación, en el segundo. Todo ello, sin perjuicio de la inmediata incautación y puesta a disposición de la Fiscalía de las mercancías.

2° Si lo que se declara en la DUS como cables de cobre o cobre puro, resulta ser cable hurtado o robado previo reconocimiento que del mismo hagan las víctimas de este último ilícito, procede denunciar los hechos al Ministerio Público como delito de contrabando, tipificado en el artículo 168 inciso 2° de la Ordenanza de Aduanas, por tratarse de mercancías de ilícito comercio atendido su origen, sin perjuicio de la inmediata incautación y puesta a disposición de la Fiscalía de las mercancías.

3° Si lo que se declara en la DUS como chatarra de cobre u otro metal, resulta ser, con motivo del aforo físico, cable de cobre o cobre puro, pero que no es reconocido como hurtado o robado por eventuales víctimas, procede denunciar los hechos como una infracción reglamentaria atendido el error de clasificación (artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas).

4° Si lo que se declara en la DUS es cable de cobre o cobre puro, lo que concuerda con el aforo físico practicado a las mercancías, y dichas mercancías no han sido reconocidas como hurtadas o robadas por eventuales víctimas, no procede formular las denuncias referidas en los números anteriores, salvo que del examen de las mercancías aparezcan hechos constitutivos de otra infracción.

5° Se previene que, en las denuncias por infracción al artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas, no procede conceder el beneficio de la renuncia a la acción penal, establecido en el artículo 189 de la misma, beneficio que sí procede respecto de la infracción contenida en el artículo 168 inciso 2°, es decir respecto del contrabando. En este último caso, en el evento que se solicite el beneficio de la renuncia a la acción penal, deberán tomarse en consideración para resolver a las acciones ejercidas por los demás intervinientes en el respectivo proceso penal.

6° Estas instrucciones son de carácter general y no consideran las circunstancias especiales de cada caso, que deberán ser ponderadas en su oportunidad por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, en conjunto con el abogado de su dependencia.





Las instrucciones impartidas mediante Oficio Circular N° 138 de 11.05.2011, están asociadas a los compromisos del Servicio, en el Acuerdo de Cooperación para Evitar el Robo de Cables de Cobre de:

"Solicitar a los tribunales de justicia, cuando proceda, la medida precautoria de suspender nuevas operaciones de exportación, a personas naturales o sociedades infractoras que están siendo investigadas por robo de cable;"

"Instruir internamente un procedimiento de denuncia por exportación de chatarra de cobre, con el propósito de reforzar la gestión judicial en todas las regiones involucradas, de manera de estandarizar los procedimientos de denuncia, de coordinación interna, con el Ministerio Público, las policías y las Empresas Afectadas; Fortalecer la focalización de las fiscalizaciones administrativas (tributarias y aduaneras) y la persecución penal, centrándose en los casos de grandes poderes compradores de material ilícito; y"

"Fortalecer la focalización de las fiscalizaciones administrativas (tributarias y aduaneras) y la persecución penal, centrándose en los casos de grandes poderes compradores de material ilícito."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y adoptar las medidas pertinentes para su amplia divulgación y aplicación. Al mismo tiempo, cabe reconocer la efectividad de la labor del Servicio en la detección de embarques de cobre robado a través de la fiscalización de operaciones de alto riesgo en que se ha realizado revisión física de la totalidad de los embarques riesgosos, tales como los de metales de segunda mano, chatarra o excedentes industriales.

Junto con lo señalado, en relación a exportación de chatarra de cobre también parece oportuno dar a conocer la sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, de mayo de este año confirmada por la Corte Suprema, mediante la cual rechaza el recurso de protección interpuesto en contra de la Dirección Regional de Aduana de Talcahuano (rol 139-2011, acumulado con 177-2011), pretendiendo que se declarara ilegal y arbitraria la actuación de la recurrida consistente en que los fiscalizadores habrían excedido sus facultades, ya que al realizar el aforo, tomaron fotografías de los contenedores y de su contenido, lo cual vulneraría la garantía constitucional del artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República. La Corte estimó, que nada impide que en el acto de aforo se pueda grabar lo observado por los fiscalizadores mediante métodos que permitan la fijación de imágenes y su posterior reproducción, como son la fotografía y aún la filmación.

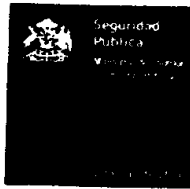
Saluda atentamente a usted,

Juan Araya Allende
Director Nacional de Aduanas (T y P)

RGH/FRC/MMR
Ses. 40.898



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 225430511



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

E

INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE INDICA
PARA EVITAR EL ROBO DE CABLES DE COBRE

En Santiago de Chile, a 1° de julio de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por don Cristóbal Lira Ibáñez, RUT 6.379.957-2; Carabineros de Chile, representado por don Gustavo González Yure, RUT 6.866.116-9; la Policía de Investigaciones de Chile, representada por don Juan Baeza Maturana, RUT 7.930.248-1.; el Servicio de Impuestos Internos representado por don Mario Vila Fernández, RUT 8.659.825-6; el Servicio Nacional de Aduanas representado por don Rodrigo González Holmes, RUT 12.222.244-6; la Superintendencia de Electricidad y Combustibles representada por don Luis Rodolfo Ávila Bravo, RUT 8.476.675-5; y las siguientes sociedades, en adelante "las Empresas": Empresas Eléctricas A.G. -en nombre de las empresas CGE Distribución S.A., Transnet S.A., Conafe S.A., Emel S.A., Chilectra S.A., Transelec S.A., Chilquinta Energía S.A. y Sociedad Austral de Electricidad S.A.-, representada por don Rodrigo Castillo Murillo, RUT 8.829.963-9; Empresa de los Ferrocarriles del Estado representada por don Franco Faccilongo Forno, RUT 5.902.973-8; Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas Ltda. -en nombre de la Agrupación de Cooperativas Eléctricas del SIC, compuesta por las cooperativas CEC, COELCHA, COOPREL, COPELEC, CRELL, COPELAN y SOCOEPA-, representada por don Rubén Alejandro Sánchez Menares, RUT 7.191.830-0; y Telefónica Chile S.A. representada por don José Andrés Wallis Garcés, RUT 10.395.911-K, se ha convenido en lo siguiente:

LAS PARTES FIRMANTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COOPERACIÓN

PRIMERO: Antecedentes.-

Las partes firmantes acuerdan celebrar el presente acuerdo de cooperación habida consideración que en los últimos años, robos, hurtos y otros actos delictuales de cables de cobre, como de otras especies de cobre, han afectado a los sistemas de transmisión y distribución eléctrica, telefónicos, ferroviarios e industriales en general, ocasionando consecuentemente graves daños a parte importante de la población del país, en su condición de usuarios finales, los cuales se han visto privados de suministro eléctrico, telefónico y servicio de transporte público ferroviario, y además siendo directamente afectados por los delitos mencionados en sus propios hogares.

Hay consenso que, tales delitos son mayoritariamente cometidos por organizaciones delictuales amparadas en giros comerciales legales.

10848891

SEGUNDO: Objetivos.-

Las partes al acordar suscribir este acuerdo tienen como finalidad esencial, establecer mecanismos de coordinación, inteligencia y gestión, para apoyar la labor policial y la de fiscalización, de manera de reducir el delito de robo y tráfico de cables de cobre.

TERCERO: Compromisos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública asume los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de las instituciones partícipes de este acuerdo, en base a la información entregada por ellas mismas, un banco de datos estadístico, que no permitan la singularización de persona determinadas, referido a las ventas y los robos de cables de cobre;
- Apoyar la coordinación interna entre las entidades que dependen del Gobierno, para establecer mecanismos que refuercen la gestión y persecución de este delito; y
- Deducir querrelas en los casos de mayor impacto, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912.

CUARTO: Compromisos de Carabineros de Chile:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, Carabineros de Chile asume los siguientes compromisos:

- Aumentar controles focalizados de desplazamiento vehicular y peatonal en locales establecidos dedicados al rubro y en punto críticos adyacentes a la ocurrencia de robos;
- Mejorar la coordinación con las Empresas y el Ministerio Público, de forma de establecer iniciativas particulares para cada realidad local y potenciar los canales de comunicación;
- Poner a disposición de las instituciones partícipes de este acuerdo, un banco de datos estadístico, relativo a los ilícitos sobre la materia de acuerdo a los registros del Sistema AUPOL; y
- Instruir y capacitar a su personal sobre el contenido de la Ley N° 20.273 y cualquier cambio legal en esta materia.

QUINTO: Compromisos de la Policía de Investigaciones de Chile:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, la Policía de Investigaciones de Chile asume los siguientes compromisos:

- Aumentar controles focalizados de desplazamiento vehicular y peatonal en locales establecidos dedicados al rubro y en puntos críticos adyacentes a la ocurrencia de robos;
- Mejorar la coordinación con las Empresas y el Ministerio Público, de forma de establecer iniciativas particulares para cada realidad local y potenciar los canales de comunicación; y
- Instruir y capacitar a su personal sobre el contenido de la Ley N° 20.273 y cualquier cambio legal en esta materia.

SEXTO: Compromisos del Servicio de Impuesto Internos (SII):

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, el Servicio de Impuestos Internos asume los siguientes compromisos:

- Actuar con celeridad y oportunidad en los procesos de recopilación de antecedentes de eventuales delitos tributarios detectados en relación con operaciones materia del presente convenio;
- Deducir todas las acciones que en derecho correspondan, en caso de comprobarse la ocurrencia de hechos relativos a tráfico de cobre que impliquen la comisión de los delitos de comercio ejercido a sabiendas sobre especies respecto de las cuales no se hayan cumplido las obligaciones impositivas que gravan su producción o de comercio clandestino;
- Instar por que en los casos que se haya detectado la comisión del ilícito de comercio clandestino sobre chatarras metálicas, alambres o productos manufacturados de cobre, la autoridad judicial correspondiente disponga el comiso de las especies, medios de transporte, producción y comercialización que se hayan empleado en la comisión del ilícito;
- Impetrar, en las instancias correspondientes, las medidas conservativas que franquea la ley, tendientes a evitar que se consumen los hechos que constituyen delitos tributarios a que se refiere el compromiso precedente;
- Facilitar la información que posea respecto de los inicios de actividades presentados por contribuyentes que desarrollan el comercio de chatarras metálicas, excedentes industriales y otros afines;
- Facilitar la información que posea respecto de condenas dictadas en procesos por delitos tributarios relacionados con el comercio ilegal o clandestino de especies materia del presente convenio para su conocimiento y difusión;
- Analizar la implementación de herramientas administrativas dirigidas a optimizar el control a los actores económicos que ejercen el giro de compraventa de chatarra, excedentes industriales y ramos afines; y
- Mediante la Resolución Exenta N°61 del SII de fecha 5 de mayo, exigir a los agentes retenedores el registro vía internet de la "Declaración Jurada Informe Mensual Retenedores Cambios de Sujeto", lo cual facilita el cumplimiento tributario, perfecciona la recepción de la información del SII y entrega información para investigaciones.

SÉPTIMO: Compromisos del Servicio Nacional de Aduanas:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, el Servicio Nacional de Aduanas asume los siguientes compromisos:

- Instruir que la autorización de salida, para el caso de la exportación de chatarra de cobre, será otorgada sólo por la Aduana de salida efectiva de la mercancía, por lo que no gozará del beneficio de utilizar una aduana distinta para la tramitación de la respectiva declaración;
- Instruir sobre la forma de consolidación de la carga al interior de contenedores, que en el caso de chatarra de cobre deberá presentarse unitizada en pallets para posibilitar el vaciado total o parcial, con medios mecánicos especializados existentes en los puertos. De este modo, se asegura el examen físico de lo que realmente se embarca y la pericia de las víctimas cuando corresponda;
- Exigir que la chatarra de cobre para exportación deba ingresar a las zonas primarias con la debida antelación al embarque, con el propósito de realizar los exámenes físicos de la carga;
- Instruir a nivel nacional a los funcionarios del Servicio sobre el tratamiento arancelario aplicable a la chatarra de cobre;
- Solicitar a los tribunales de justicia, cuando proceda, la medida precautoria de suspender nuevas operaciones de exportación, a personas naturales o sociedades infractoras que están siendo investigadas por robo de cable;

- Instruir internamente un procedimiento de denuncia por exportación de chatarra de cobre, con el propósito de reforzar la gestión judicial en todas las regiones involucradas, de manera de estandarizar los procedimientos de denuncia, de coordinación interna, con el Ministerio Público, las policías y las Empresas; y
- Fortalecer la focalización de las fiscalizaciones administrativas (tributarias y aduaneras) y la persecución penal, centrándose en los casos de grandes poderes compradores de material ilícito.

OCTAVO: Compromiso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente acuerdo, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles asume el siguiente compromiso:

- Apoyar las querellas deducidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con la entrega de informes técnicos que actúen como agravantes del delito cometido por estas asociaciones.

NOVENO: Compromisos de las Empresas:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente acuerdo, las Empresas asumen los siguientes compromisos:

- Generar, alimentar y compartir entre todas las instituciones que firmen este acuerdo, una base de datos de las ventas de chatarra de cobre y de los robos de cables de cobre. Sobre el primer componente, se debe incluir por lo menos: factura, guía de despacho, foto, descripción, fecha y lugar de entrega; mientras que del segundo componente, se debe incluir por lo menos: día, hora, cantidad, modus operandi, tipo de cable, avalúo, número de parte denuncia y su origen, fiscalía que seguirá la causa, vehículos identificados, geo-referenciación, foto y descripción;
- Promover canales de denuncia dentro de las comunidades atendidas, que permitan entregar antecedentes asociados a este tipo de delitos;
- Efectuar las denuncias y reafirmar su política de interponer las querellas pertinentes en contra de quienes resulten responsables del robo de cables de cobre, continuando en forma activa y con los equipos profesionales adecuados, la prosecución de la acción penal hasta su término, buscando la obtención de condenas, y hacerse parte de las querellas que al respecto pueda interponer el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuando proceda;
- Cuando proceda, solicitar a los tribunales de justicia la medida precautoria de suspender nuevas operaciones de exportación a personas naturales o sociedades infractoras que están siendo investigadas por robo de cable; y
- Sostener relaciones comerciales por venta de chatarra de cobre solo con empresas que mantengan procesos internos que aseguren que no están comprando cobre de procedencia ilícita.

DÉCIMO: Comunicaciones.-

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan generar una estrategia comunicacional en conjunto que esté orientada a promover las denuncias de robos o de antecedentes que ayuden a la investigación, por medio de las vías idóneas para el caso, como es el fono Denuncia Seguro. La estrategia estará también orientada a la prevención del robo de cables y a la difusión de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.-

El presente acuerdo se firma en diez ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



CRISTOBAL LIRA IBÁÑEZ
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



GUSTAVO GONZALEZ YURE
CARABINEROS DE CHILE



JUAN BAEZA MATURANA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE



MARIO VILA FERNÁNDEZ
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



RODRIGO GONZALEZ HOLMES
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



LUÍS RODOLFO AVILA BRAVO
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES



RODRIGO CASTILLO MURILLO
EMPRESAS ELECTRICAS A.G.



FRANCO FACILONGO FORNO
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



JOSÉ ANDRÉS WALLIS GARCÉS
TELEFÓNICA CHILE S.A.



RUBÉN ALEJANDRO SÁNCHEZ MENARES
FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS
ELÉCTRICAS LTDA.